



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1260 DE 2024

**“POR EL CUAL SE DA UN RECONOCIMIENTO TEMPORAL EN CONDICIÓN DE
DOCENTE AMENAZADO A NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA identificado(a) con
C.C. 1045719214 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28 – mayo -2024
y,

CONSIDERANDO

Que, el Estado Colombiano está fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general. Uno de sus fines esenciales, de acuerdo con el artículo 2 de la Carta Política de Colombia, es el de “(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución” Por ello, “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el Decreto N° 1782 de 2013 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, tiene como principal enfoque la protección inmediata del derecho a la vida, a través del traslado por motivos de amenaza o desplazamiento forzado. En los procedimientos dispuestos por esta norma, la regla general es que el docente sea trasladado a otra entidad territorial o a otro municipio de la misma entidad territorial, sin solución de continuidad; situación que será de análisis en cada uno de los traslados, de acuerdo a las particularidades de la situación de amenaza o desplazamiento soportada por el(la) educador(a).

Que el artículo 2.4.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, establece la viabilidad de realizar traslados por razones de seguridad en los siguientes términos: *“Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos”*.

Que mediante Decreto 491 del 28 – mayo - 2024 delega en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que, **NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.045.719.214**, vinculada a esta Secretaría en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, nombrado en **PROPIEDAD, NIVEL: PREESCOLAR, ÁREA: PREESCOLAR**, en el(la) I.E. **CORCOVADO - SEDE - MINA VIEJITO del municipio de MORALES**, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaria a través de oficio con radicado de fecha , para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Que el artículo 2.4.5.2.2 2.2 del Decreto en cita prescribe la posibilidad de conceder la condición temporal de amenazado a un educador, al prever: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”*.



A la Señora Carolina Lora, Secretaria General, para que se le presente a la
Señora Carey Andrea Paola Navarro C.C. 1045719214

En fe y cumplimiento de las atribuciones de la presente, se firma en



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1260 DE 2024

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR EL CUAL SE DA UN RECONOCIMIENTO TEMPORAL
EN CONDICIÓN DE DOCENTE AMENAZADO A NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA
IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1.045.719.214 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en aplicación del artículo 2.4.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar inició el trámite establecido para el reconocimiento temporal en condición de amenazado, remitiendo las copias del expediente a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y el SUDEB para los trámites que correspondan por competencia.

Que previo a dar un concepto definitivo sobre la situación de amenaza del educador antes mencionado, la Secretaría de Educación de Bolívar, en cumplimiento a la normativa vigente, requiere implementar las acciones necesarias tendientes a salvaguardar la vida e integridad personal del educador amenazado, por tal razón se procederá a reconocer la condición temporal de amenazado por un plazo máximo de TRES(3) meses, prorrogables hasta por TRES(3) meses más, mientras se recibe por parte de la Unidad Nacional de Protección el resultado del estudio de seguridad, de la presunta amenazas que denuncia el(la) funcionario **NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.045.719.214**.

Que en este sentido el Decreto 1075 de 2015 al subrogar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1782 de 2013, y regular en su artículo 2.4.5.2.2.4. el procedimiento de reconocimiento temporal de amenazado para el educador docente, establece el deber legal para ésta Secretaría de otorgar comisión de servicios al educador amenazado para que desempeñe el cargo en **otro establecimiento educativo** dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, se le otorgará comisión de servicios para que desempeñe las funciones del cargo en otra institución educativa adscrita a la Secretaría de Educación de Bolívar.

El traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes sólo procederá, si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.5 Decreto 1075 de 2015.

Atendiendo el asunto de la referencia y revisada el estudio técnico de asignaciones y necesidades académicas de la planta de Docentes y Directivos Docentes de este ente territorial, existe una necesidad del servicio educativo en el NIVEL: **PREESCOLAR**, ÁREA: **PREESCOLAR**, que se encuentra sin cubrir, en donde es procedente comisionar el(la) funcionario **NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.045.719.214**, ubicada en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL - SEDE - GUARIGUA** del municipio de **SAN PABLO** - Bolívar.

Que en el evento en el que el educador goce de la condición temporal de docente "amenazado", acorde a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, y en aras de definir plenamente su condición, se procederá a instar a la Unidad Nacional de Protección para que emita al respecto con carácter perentorio, el concepto acerca del estudio de nivel de riesgo o amenaza para el **DOCENTE DE AULA**, dentro del plazo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2.4.5.2.2.4 ejusdem; de observarse que la citada entidad no comunicó el respectivo estudio de nivel de riesgo al cual se encontraba sometido el educador oficial, y agotada la prórroga hasta por TRES(3) meses de su condición temporal de docente amenazado, deberá acudir ante los organismos estatales competentes en especial de la Fiscalía General de la Nación, acatando lo preceptuado en el artículo 2.4.5.2.3.4 ejusdem, a efecto de constatar que las razones



Se otorga la comisión de servicios al funcionario **NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.045.719.214**

El presente documento se encuentra disponible en el portal de la Secretaría de Educación de Bolívar: www.seb-bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1260 DE 2024

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR EL CUAL SE DA UN RECONOCIMIENTO TEMPORAL
EN CONDICIÓN DE DOCENTE AMENAZADO A NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA
IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1.045.719.214 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

de la solicitud que originó la declaratoria de la condición temporal de docente amenazado, así como su traslado se mantengan, constatándose si fueron infundadas, falsas o inexistentes, a efectos de levantar o fenecer tal condición.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.4.5.2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, es viable reconocer el estatus temporal de amenazado al **DOCENTE DE AULA, NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.045.719.214**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO, hasta por un plazo máximo de TRES(3) meses, prorrogables hasta por TRES(3) meses más de conformidad con el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, a el(la) educador(a) **NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.045.719.214**, quien desempeña el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PREESCOLAR** - ÁREA: **PREESCOLAR**, quien venía desempeñándose en el(la) **I.E. CORCOVADO - SEDE - MINA VIEJITO** del municipio de **MORALES** - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios a **NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.045.719.214**, quien desempeña el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PREESCOLAR** - ÁREA: **PREESCOLAR**, para que ejerza temporalmente sus funciones de **DOCENTE DE AULA** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL - SEDE - GUARIGUA** del municipio de **SAN PABLO** - Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: La condición temporal de docente amenazado, como la autorización de comisión de servicios, podrá ser revocada con antelación al término de vigencia, siempre que, con ocasión de la expedición del estudio de riesgo por parte de la autoridad competente, se permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le comunica a **NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA** y al Directivo Docente de el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL - SEDE - GUARIGUA** del municipio de **SAN PABLO**, que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionado o en su defecto el Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** - **achico@sedbolivar.gov.co**

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.



Vicepresidente del Gobierno: Rómulo Bustos Escobar
Teléfono: 0414 9517144

Correo electrónico: contactenos@bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1260 DE 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR EL CUAL SE DA UN RECONOCIMIENTO TEMPORAL
EN CONDICIÓN DE DOCENTE AMENAZADO A NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA
IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1.045.719.214 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **NAVARRO CAREY ANDREA PAOLA**, al siguiente correo: **andre.carey@hotmail.com**, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, **sudebol@yahoo.com** del Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y **atencionalciudadano@cns.gov.co**, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.4 idibem, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 7 días del mes de junio del 2024

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ

SECRETARIA PRIVADA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia- Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Vo.Bo.: Verónica Monterrosa Torres - Secretaria de Educación

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)



Via Correo Electrónico: secreta@secreta.gov.co y secreta@secreta.gov.co
Turbaco, 07 de Junio del 2024

Para mayor información consulte el sitio web: www.secreta.gov.co

Página 4 de 4